

189
MEMORÁNDUM FCL N° _____ /19

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita pronunciamiento técnico que indica

FECHA : 28 JUN 2019

1. Con fecha 26 de junio de 2018, la División de Fiscalización de la SMA, derivó el informe de fiscalización N° DFZ-2018-2061-X-SRCA, respecto la unidad fiscalizable "Navegantes del Tronador", cuyo titular es Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA., el cual se supone está inserto en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, a orillas del Lago Todos Los Santos en la región de Los Lagos.
2. En dicho informe se concluye que, el proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al configurarse la tipología del artículo 3, literal p) del D.S. N°40/2012 MMA que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Para llegar a dicha conclusión, se tomó en consideración que *"De acuerdo a los hechos constatados en la inspección ambiental y del examen de información se verificó que el proyecto "Navegantes del Tronador", propiedad de la Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, se encuentra emplazado al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales constituyendo un loteo inmobiliario. Está constituido por 16 macrolotes como resultado de la subdivisión de las 78 hárs del predio Río Blanco."*
4. Mediante oficio Ord. N°2791 de fecha 9 de noviembre de 2018, esta Superintendencia solicitó pronunciamiento a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la

Región de Los Lagos, para que informara si, al tenor de lo relatado en el informe de fiscalización respectivo, el proyecto en comento debía ser evaluado ambientalmente.

5. Luego, el 18 de diciembre de 2018, mediante la resolución exenta N°1587, esta Superintendencia inició el procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), confiriendo traslado al titular y consultándole también a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental para que informara si, al tenor de lo relatado en la mencionada resolución, el proyecto en comento debía ser evaluado ambientalmente.

6. El 16 de enero de 2019, el titular del proyecto, evacuó traslado solicitando en lo principal, poner término al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ya que *“(...) las actividades que nuestra representada ha llevado a cabo a la fecha en el inmueble de su propiedad emplazado al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, son compatibles con el objeto de protección del área protegida en cuestión, no requiriendo en consecuencia su ingreso al SEIA.”*

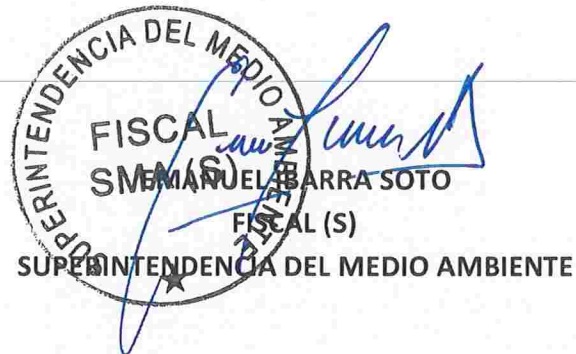
7. Finalmente, el 19 de junio de 2019, mediante el oficio Ord. D.E. N°190688 la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental evacuó el informe solicitado *“(...) el proyecto denominado "Navegantes del Tronador" de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, no debió haber ingresado al SEIA para su evaluación ambiental, de forma previa a su ejecución.”* (énfasis agregado)

8. Para fundamentar su conclusión dicho servicio señala que *“(...) de acuerdo a la cartografía del Registro Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente, actualizada a la fecha del presente informe, la zona del proyecto Navegantes del Tronador se encuentra en un área desafectada del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales (...)”* (énfasis agregado)

9. Ante la respuesta por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, para dar solución al posible requerimiento de ingreso del proyecto y en cumplimiento del flujo fijado por la resolución exenta N°1587, de 18 de diciembre de 2018, por el presente memorándum, solicito a usted **revisar técnicamente el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin que confirme o desvirtúe la conclusión arribada por aquél organismo**, en particular referirse a lo siguiente:

- Si la ubicación de las obras y actividades del proyecto se encuentran dentro o fuera de los límites del área protegida.
- En el caso de encontrarse dentro del área, especificar el alcance del objeto de protección del Parque Vicente Pérez Rosales, establecido en su acto declaratorio.
- Señalar como las obras y actividades del proyecto serían susceptibles de afectar el objeto de protección identificado y de esta forma justificar la aplicabilidad de la tipología de ingreso establecida en el literal p) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Sin otro particular, saluda atentamente,



GAR/MRM

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adi.:

- Oficio ORD. D.E. N°190688, de 14 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental.

